

LIBRO IV

DE LOS DERECHOS QUE SE DERIVAN DE UNA OBLIGACIÓN

992. Nociones generales. — 993. Orden que debe seguirse.

992. En la parte general de esta obra hemos estudiado, aunque sumariamente, los principios fundamentales relativos á los derechos que pueden tener su origen en las obligaciones, pero no sólo en las que se derivan principalmente de la ley y que corresponden á los derechos personales y á los que tienen su base en las relaciones de familia, sino que hemos examinado además las obligaciones que pueden nacer de los contratos legalmente concluidos y las que pueden surgir del cuasi-contrato, del delito y del cuasi-delito. Sin embargo, lo allí expuesto se refiere sólo á los principios generales concernientes á las obligaciones mismas y que pueden servir para determinar la relación entre el acto jurídico de que proceden y la ley á que el acto puede reputarse sometido, para poder precisar el círculo dentro del que cada ley debe tener autoridad para regular la existencia y la validez jurídica de la obligación misma y para regir el cumplimiento de la prestación y las consecuencias jurídicas que pueden tener su origen en el hecho, por virtud del cual una ó más personas deben considerarse obligadas respecto de otra ú otras, á dar, á hacer ó á no hacer alguna cosa.

Ahora debemos examinar cómo los principios generales allí expuestos deben aplicarse para resolver las cuestiones que pueden surgir de cualquier convención determinada, siempre que

se susciten dudas ó dificultades para determinar la ley á que deben considerarse sometidas las relaciones especiales que pueden derivarse de cualquiera de las mencionadas convenciones.

En realidad, un contrato sólo podrá reputarse tal, cuando contenga los elementos esenciales para considerarlo jurídicamente existente y válido, esto es, cuando con arreglo á la ley sea un acto jurídico y tenga además la fuerza jurídica necesaria, es decir, las condiciones exigidas por la ley para que la persona á quien el derecho corresponda pueda exigir eficazmente de la otra la observancia de todo aquello á que se ha obligado, y con la facultad de poderla compeler á ello judicialmente en caso de incumplimiento.

Conviene tener presente que no son enteramente idénticas las condiciones indispensables según cada ley para la existencia jurídica de un contrato, ni las que deben considerarse como necesarias para atribuir al mismo fuerza jurídica; por lo cual ha de considerarse todo contrato especial como un organismo jurídico aparte, para poder examinar en particular cómo los principios generales, que pueden tenerse en cuenta para establecer la autoridad de cada ley respecto de las obligaciones convencionales, deben aplicarse para determinarla en lo referente á cada convención especial, teniendo presente su propio organismo jurídico y las especiales condiciones exigidas para su existencia como tal, para su eficacia jurídica y para todas las consecuencias legales que de ella pueden surgir entre las partes ó entre éstas y los terceros interesados.

993. Este es el examen particular que nos proponemos hacer en este libro, y teniendo presente cuanto se ha dicho en la Parte general respecto de la ley que debe regir las obligaciones convencionales, y cuanto se ha expuesto en los Libros anteriores acerca de la condición jurídica de las personas y de su capacidad, y de la condición de las cosas que pueden ser objeto de derechos, procuraremos investigar cuál debe ser la ley reguladora de las relaciones jurídicas que de cada convención pueden derivarse, y las consecuencias de tales relaciones.

Examinaremos, pues, los diferentes contratos nominados siguiendo la división que de ellos se ha hecho en los diversos Códigos

y el orden en que pueden clasificarse, distinguiéndolos en sinalagmáticos ó bilaterales perfectos ó imperfectos, unilaterales y de garantía.

Haremos, por último, una aplicación de los principios generales á las relaciones obligatorias que pueden nacer sin convención, esto es, mediante los cuasi-contratos, los delitos ó los cuasi-delitos.

Además de los contratos á título oneroso, hay otros á título gratuito ó de beneficencia, por los que puede concederse cualquier ventaja á una ó más personas, no en consideración á una prestación cualquiera á la que una de ellas esté obligada, sino independientemente de esto.

Si nos hubiésemos fijado principalmente en esto y hubiéramos considerado que la donación presenta el carácter de relación contractual á título gratuito, habríamos expuesto también en este Libro los principios concernientes á la donación como acto entre vivos mediante el cual puede una persona disponer de sus bienes en beneficio de otra, sencillamente por hacer de este modo un acto de beneficencia. Pero como la donación, además de tener muchos puntos de contacto con las relaciones contractuales, se halla unida también con las que se derivan de la sucesión, y no podrían hallar muchas reglas su completo desarrollo independiente de las que conciernen á los derechos de sucesión, hemos creído preferible tratar de la donación en último lugar, con objeto de poder aplicar á ella los principios que le corresponden por el carácter contractual que puede atribuírsela y los concernientes al derecho de sucesión, con la que tiene también muchos puntos de contacto.

Nos limitaremos, pues, en este Libro á tratar sólo de los contratos y de las obligaciones convencionales.

Comenzaremos con el contrato de capitulaciones matrimoniales, que ha sido considerado por algunos, y lo es realmente, como parte integrante de las relaciones y derechos de familia; pero hemos creído, sin embargo, que debemos tratar de él en este Libro, sin desconocer que por su naturaleza especial y por su objeto debe reputarse, con razón, como estrechamente unido al derecho de familia.